

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Cuenca - Ecuador
01

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS
OTORGADO POR:

" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA
S.A.TRANSMINALIA"

CUANTÍA: \$800,00

******* MT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte los señores: **LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON**, con cédula de identidad numero cero uno cero dos cero uno cinco seis cinco ocho, de estado civil casado, el señor **FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO**, con cedula de identidad numero cero uno cero



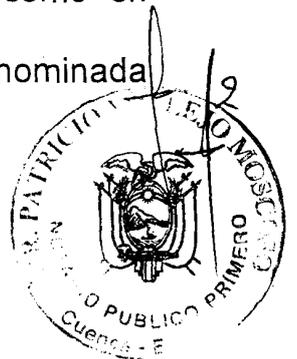
dos tres dos siete uno tres siete, de estado civil casado, el señor **JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO**, con cedula de identidad numero cero uno cero uno cuatro seis uno tres siete cuatro, de estado civil casado, el señor **AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO**, con cedula de identidad número cero uno cero dos ocho siete cuatro siete cinco siete, de estado civil casado, y el señor **LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO**, con cedula de identidad número cero uno cero uno nueve cinco ocho cuatro ocho seis, de estado civil casado los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A.TRANSMINALIA** contenida en las siguientes clausulas:

PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen al

Dr. Patricio Moscoso
Notario Público Primero
Cuenca - Azuay
Ecuador
02

otorgamiento de la presente escritura los señores: LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON, con cédula de identidad número cero uno cero dos cero uno cinco seis cinco ocho, de estado civil casado, el señor FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO, con cedula de identidad número cero uno cero dos tres dos siete uno tres siete, de estado civil casado, el señor JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO, con cedula de identidad número cero uno cero uno cuatro seis uno tres siete cuatro, de estado civil casado, el señor AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO, con cedula de identidad número cero uno cero dos ocho siete cuatro siete cinco siete, de estado civil casado, y el señor LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO, con cedula de identidad número cero uno cero uno nueve cinco ocho cuatro ocho seis, de estado civil casado, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Paccha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: **FUNDACIÓN.**- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen una SOCIEDAD ANONIMA denominada



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA, que se regirá por la Ley de Compañías y el presente Estatuto así como el Código de Comercio demás leyes pertinentes del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA. El domicilio principal de la COMPAÑÍA será la parroquia Paccha del cantón Cuenca, provincia del Azuay. ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de la duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La Compañía prestara el servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo

Dr. Patricio ³ ~~Villalba~~ Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CULIACA - ECUALORA

autorizaren.- La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.- Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

ARTICULO CUARTO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, transporte carga mixta, será autorizado por el competente Organismo de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO QUINTO.-La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

³
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CULIACA - ECUALORA

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP. ARTICULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efectos de la prestación de servicio deberán cumplir además con norma de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias del valor de un dólar cada una. ARTICULO NOVENO: TITULOS DE ACCIÓN.- Las Acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de

Dr. Patricio Valdivia
NOTARIO PUBLICO
CULTURA

la Compañía, cada título puede contener una o más Acciones y se expedirán de acuerdo a los requisitos señalados en la Ley de Compañías debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotará también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrará a un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTA.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a la limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales

4
NOTARIO PUBLICO
CULTURA

personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial, y ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y en la Ley de Compañías, los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del capital suscrito, serán acordados por las Juntas Generales, con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, la Compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas incluso aquellos que no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose, solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujeta a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la

05

9

OSCO

OSCO

convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO:
CONVOCATORIAS: Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por la Prensa. En uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que deberá cumplirse en el plazo máximo e impostergable de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto que se expresará en la convocatoria. En todo caso se estará a lo dispuesto por el Art. 237 de la Ley de la Materia. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación y en general cualquier modificación del

Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y que así mismo no podrá modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostente los concurrentes a la misma. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Arts. Anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio Ecuatoriano para tratar cualquier asunto siempre que este presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre las cuales no se considere suficientemente informada. ARTICULO DECIMO NOVENO:



VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Gerente o por quien designe la Junta para el efecto. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de Artículo 246 de la Ley de Compañías. De la reunión de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamento respectivo. Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden: a) Nombrar y remover al presidente, vicepresidente, Gerente General a los comisarios y liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones b) conocer y aprobar los balances, cuentas e

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO
CUIZCO - PERU
07
PRIMERO
EQUADOR

informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. c) Autorizar la amortización de las acciones. d) Resolver sobre las fusión, transformación y disolución de la compañía. e) aprobar la distribución de las utilidades previo el informe del Gerente General. f) Resolver el aumento, disminución de plazo de la Compañía. g) Disponer cualquier reforma al contrato social. h) Aprobar las actas de la Junta General de accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma. i) Autorizar previamente la suscripción de acciones o particiones en compañías nuevas o existentes. j) Autorizar previamente la Compra Venta, enajenación o cualquier título o gravamen de los activos fijos. k) Las demás que contemple la Ley o este estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente para un período de dos años, tendrá los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO
CUIZCO - PERU
07
PRIMERO
EQUADOR

Compañías y aquellas que fije la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal será judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento la representación legal corresponderá al Presidente según el caso.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Del presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y los Estatutos, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas b) Autorizar con su firma los títulos de acciones certificados provisionales y las actas de la Junta General cuando las haya presidido c) Convocará a Juntas Generales d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones Hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía e) Reemplazar al Gerente General con todos sus

deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y el presente Estatuto, de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía. b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de este estatuto. C) Cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que dictare la Junta General de accionistas. D) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de actas. E) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previos a la autorización de la Junta General de accionistas. F) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres y

08

8

maquinaria de la compañía h) Las demás establecidas en la Ley y el presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. Comprende el periodo entre el primero de Enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- De las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cien por ciento del capital suscrito, se observará lo dispuesto para este caso, lo establecido en el Art. 297 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía de disolverá por las causas prescritas por la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General de la Compañía, así mismo la Junta General designara liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía

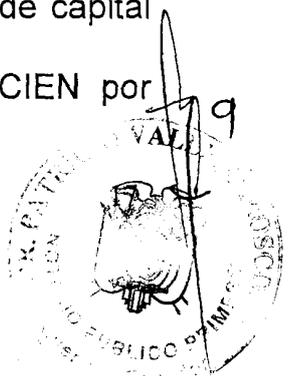
D. Patricio Valdivia Moscos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUECA

podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La Compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la ley de Compañías del Código de comercio del Código Civil. CUARTA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL:- CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON	160	160	160
FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO	160	160	160
JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO	160	160	160
AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO	160	160	160
LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO	160	160	160
TOTAL	800	800	800

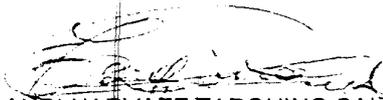
Se incorpora el certificado de cuenta de integración de capital otorgada por el Banco, que acredita el pago del CIEN por



ciento del capital suscrito. QUINTA: Por esta vez y para el periodo 2014-2016, se designa como Presidente de la Compañía al señor JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO, como Gerente al señor LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON, como Comisario Principal al señor FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO, Comisario Suplente al señor AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO. SEXTA: AUTORIZACION.- Cualquiera de los fundadores o el asesor Jurídico quedan autorizados o facultados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que se convoquen a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios.- Atentamente, DOCTOR WALTER PAUTA CASTILLO.- Abogado.- Mat. 2869C.A.A.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en todo su

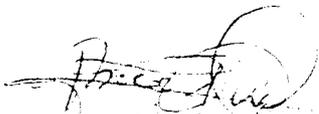
Dr. Tarquino Valdez Moscoso 11
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

contenido y firman conmigo en unidad de acto,
quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaría, de todo lo cual doy fe.-


LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON
C.C. 010201565-3

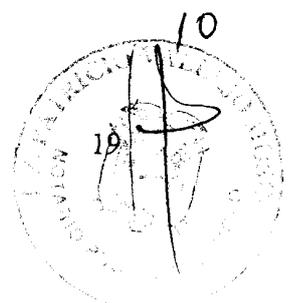

FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO
C.C. 010232713-2


JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO
C.C. 010146137-4


AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO
C.C. 010284475-7


LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO
C.C. 010195348-6

Dr. Tarquino Valdez Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR





Dr. TITULO Valdejo MORALES
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-003268
TRÁMITE N° 206-2013-TH
Cuenca, 06 de diciembre de 2013.

Señor
Tarquino Salomón Landí Narváez
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA
Teléfono: 2817945 / 0939049087 / 0993768644
Dirección: Parroquia Paccha / Cantón Cuenca
Casilla Judicial No. 630
Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 206-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 31 días del mes de julio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto Nueva Alianza S.A. Transminalia; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 263 EMOV EP-CJ-2013 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

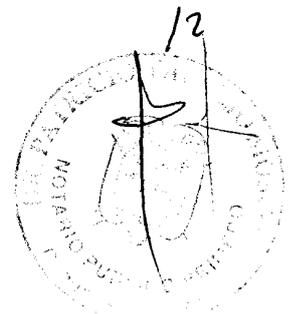
Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL EMOV EP



RDTR/tci
ADJUNTO LO INDICADO.
TRÁMITE GG 08752
TRÁMITE N° 206-2013-TH
C. C. GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD
ARCHIVO-EXPEDIENTE





NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN N° 263-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]"*



Partido Vargas Moscoso
15
CONSEJO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

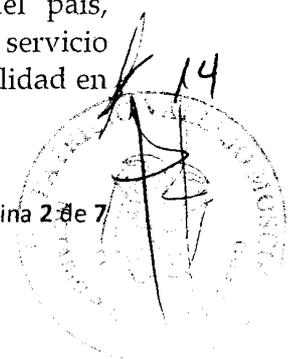
Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;





16
NOTARIO PÚBICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 31 de julio de 2013 mediante oficio sin número, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINIALIA" en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1419-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 14 de octubre de 2013, que incluye el informe técnico N° 231-10-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de cinco (05) unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-795, de fecha 01 de noviembre de 2013, recomienda pertinente constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINIALIA" en formación, por haber



Notario Pablos Primo
Cuenca - Ecuador

cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA" en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Paccha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO
FAICAN LUCERO LEONARDO JAVIER
FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO
JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO
LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON
LUCERO FAICAN CLAUDIO ROMAN
LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO
LUCERO PEÑALOZA NELSON ALFREDO
SAENZ LUCERO CHRISTIAN GONZALO

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras

Yop

16
Notario Pablos Primo
Cuenca - Ecuador



18
Dr. Patricia Vargás Alarcos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.



NOTARIO VÍCTOR MOSCOSO
PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-977, de fecha 05 de diciembre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA", por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA" en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Paccha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de CINCO (05) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.



Oficina de Tránsito y Seguridad Vial
Notario Público Primero
Cuenca - Ecuador

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los seis días del mes de diciembre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Ab. Geovanna Montenegro C.
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 206-2013-TH

19
Página 7 de 7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

CÉDULA DE No. **010287475-7**



CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA PACCNA
FECHA DE NACIMIENTO **1967-09-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA LUCILA FAICAN CORONEL



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MECANICO** V4333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXXXXXXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AGUILAR FAICAN MARIA MICHAELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2012-02-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-02-14**

[Signatures]

NO. 1001
CUENCA, AZUAY
PRIMERO
AGUILAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTARÍA
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0017 **0102874757**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO

AZUAY PROVINCIA **CUENCA** CIRCUNSCRIPCIÓN **PACCNA** 8
CANTÓN **PACCNA** PARROQUIA **PACCNA** ZONA **---**

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

CÉDULA DE No. **010146137-4**



CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAN ILAS
FECHA DE NACIMIENTO **1958-06-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
CRUZ ESPERANZA PAÑESA LOZADO



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JUCA JULIO MARIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUAMAN MARIA ANGELITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2012-07-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-07-17**

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTARÍA
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0071 **0101461374**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO

AZUAY PROVINCIA **CUENCA** CIRCUNSCRIPCIÓN **PACCNA** 8
CANTÓN **PACCNA** PARROQUIA **PACCNA** ZONA **---**

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CEDADANA
NOMBRES Y APELLIDOS
**LANDI NARVAEZ
TARQUINO SALOMON**

010201568-8

LUGAR DE RESIDENCIA
AZUAY
CUENCA
MULTI / MULTI

FECHA DE NACIMIENTO 1966-06-20
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL **Casado**
**LOURDES CLEMENCIA
PLAZA G**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LANDI VICTOR MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NARVAEZ CRUZ EBRIGUETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-06-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-08

V23433242

0004816





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0131 **010201568**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUENCA MULTI / MULTI
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Presidente de la Junta



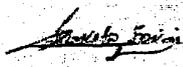
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0010 **0102327137**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PACCHA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Presidente de la Junta

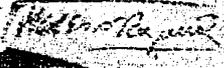
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0010 **0102327137**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PACCHA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Presidente de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0010 **0102327137**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PACCHA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Presidente de la Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 FELLOSO Y PREMIERES
LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 PACCNA
 FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MAGDALENA DE J LAZO ANQUELLA

010195848-6

INSTRUCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CONFER PROFFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre
LUCERO DOMINGUEZ MANUEL ANTONIO

Apellidos y Nombres de la Madre
FAICAN ROSA INES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 CUENCA
 2011-12-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-15

Notario Publico Patricio Vallejo Moscoso
 CUENCA
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

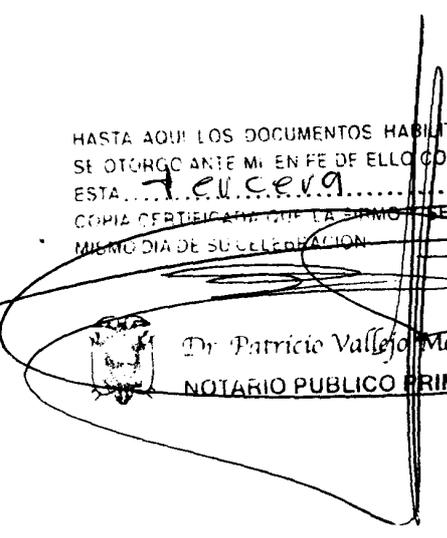
005
005 - 0013 **0101958486**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CUENCA
 CANTÓN PACCNA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGAN ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA Fe. Cera
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Patricio Vallejo Moscoso
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO

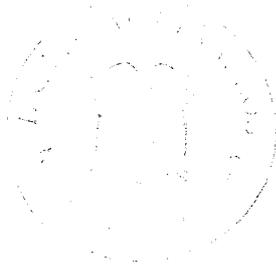
21

DOY -

FE.- Que al margen de la matriz de esta escritura de CONSTITUCION DE ESTATUTOS, he sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Numero SC.DIC.C.14. 0029, de fecha 17 de Enero del año 2014. Cuenca 21 de Enero del año 2014.



Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 762

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE CONCEPTO:	520
FECHA:	24/01/2014
NÚMERO DE CONCEPTO:	42
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101461374	JUCA GUAMAN CESAR AUGUSTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102874757	AGUILAR FAICAN MARCO VINICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102015658	LANDI NARVAEZ TARQUINO SALOMON	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0101958486	LUCERO FAICAN LUIS ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102327137	FAICAN MATUTE MAXIMO MARCELO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

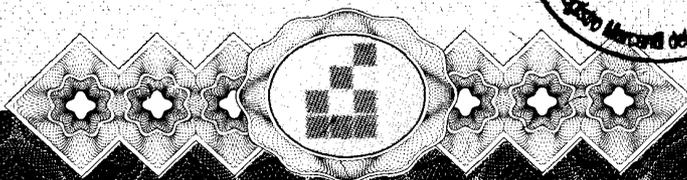
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA DE ESCRITURA:	24/12/2013
NOTARIA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N.º DE RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0029
AUTORIDAD DEL PRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIZADO QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA



Página 1 de 2

Nº 071248



4. DATOS CAPITAL/QUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

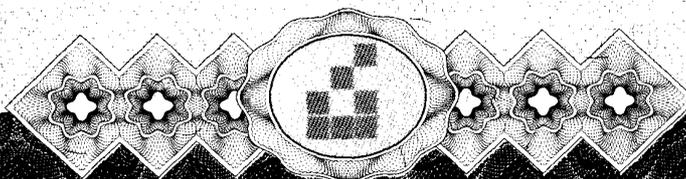
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.14.

101

Cuenca, 11 FEB 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO NUEVA ALIANZA S.A. TRANSMINALIA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Handwritten initials: JP

Firma:	<i>S. Jaramillo Malo</i>
Nombre:	<i>Dr. Santiago Jaramillo Malo</i>
C.I.:	<i>070474198-6</i>
Fecha:	<i>14-02-14</i>
Función:	<i>Intendente</i>